

RAD.76001400302820210004400

Olga

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que nos correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 23 de febrero 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 132

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION: 76001400302820210004400

Como quiera que la presente demanda para La Efectividad De La Garantía Real adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DAMIAN ALEXON BONITA JOJOA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, libraré el mandamiento de pago requerido, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones. En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

A.) librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **DAMIAN ALEXON BONITA JOJOA** Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

PAGARE 3265320042308

1.0 Por la suma de **Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Cuarenta con Treinta y seis centavos M/Cte (\$32.418.040.3600)**, por concepto de capital insoluto del pagare aportado a la demanda.

1.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde diciembre 29 del 2019 hasta el 28 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de

RAD.76001400302820210004400

Olga

Colombia , de conformidad con lo preceptuado en el art.111 de la ley 510/99 que modifico el art.884 del Código del Comercio.-

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el literal a). desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

B.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, de propiedad de la parte demandada, DAMIAN ALEXON BONITA JOJOA, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1130669877 registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 370-772901 ubicado en la Avenida 15 oeste N°19-360 Apto.302. piso.3 Conjunto Residencial Santa Martha Cali. Líbrese el oficio respectivo.

C. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

D. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

E. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

F. RECONOCER personería suficiente a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.603.159 y portador de la T.P No. 171.802 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **42** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria